



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE:	4.3.099-MIA/19

Hoja 1 de 8

Asunto: Resolución Administrativa
Autorización de Impacto Ambiental

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

BOULEVARD FEDERICO BENITEZ 4057,
COLONIA 20 DE NOVIEMBRE,
DELEGACIÓN LA MESA,
TIJUANA, B.C.

En respuesta a su Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General, la cual presenta con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar la obra que denomina **"Rehabilitación del Interceptor Internacional 1ª etapa"**, en una zona con pretendida ubicación en la avenida Internacional de la Colonia Zona Norte, Delegación Centro, con una longitud total de 2,470.00 m, en el municipio de Tijuana, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y a la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General**, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

TERCERO.- Con fecha 30 de julio del año 2019, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA**, solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se describe descrito al inicio de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **4.3.099-MIA/19**. Se incluye disco compacto que contiene la versión electrónica de la **MIA**.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".

QUINTO.- Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Tijuana dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.A (UGA 2.A)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO

15 OCT 2019

ESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA

SECCIÓN:

CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
MEXICALI

NÚMERO DE OFICIO:

SPA-MXL-2412/2019

EXPEDIENTE:

4.3.099-MIA/19

Hoja 2 de 8

ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

SEXTO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

SÉPTIMO.- Que de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** pretende realizar las obras y actividades relativas a la "Rehabilitación del Interceptor Internacional 1ª etapa", en una zona con uso habitacional, comercial y de servicios, de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B.C., 2030**.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior **EL PROMOVENTE** indica que **EL PROYECTO** tendrá una duración aproximada de 3 meses, asimismo referente al desarrollo de la misma, presenta lo siguiente:

Obra No.	Resumen de la obra	Características	
		Tipo	Redes
200	Rehabilitación del Interceptor Internacional, Zona Norte, Tijuana	Lineal	2,470 m de 72" ø Guarniciones y estructuras de protección Demolición y construcción de 8 pozos de visita Re-nivelación de 10 pozos de visita Rehabilitación de 4 pozos de visita
		Colinda N	Línea fronteriza México-Estados Unidos
		Colinda S	Colonias Castillo y Zona Norte
		Colinda E	Canalización Río Tijuana
		Colinda O	Colonia Castillo

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

Este proyecto consiste en la Rehabilitación del Interceptor Internacional en su 1ª Etapa consistente en: Rehabilitación del Interceptor Internacional; Demolición, rehabilitación, renivelación y construcción de pozos de visita; y Construcción de guarniciones y estructuras de protección.

En vialidades y derechos de vía

Interceptor Internacional

Se rehabilitarán 2,470 m de Interceptor Internacional, mediante uno de los nuevos métodos que han surgido en el mercado de la industria del agua, los cuales usan la estructura existente para colocar interiormente un recubrimiento que evite se continúe desintegrando las estructuras (tubería, cajas, pozos, etc.) y les da estabilidad estructural, además de que no requiere abrir zanja para estos trabajos. Para ello se introduce una manga de fibra de vidrio reforzada, la cual una vez introducida al interior del interceptor, es curada in situ. Temporalmente se realizarán desvíos del flujo de aguas residuales hacia otros colectores y se realizan taponamientos temporales a fin de evitar derrames de aguas residuales.

Demolición, rehabilitación, re-nivelación y construcción de pozos de visita

Debido al estado de deterioro actual de la infraestructura, es necesario demoler y reconstruir 8 pozos de visita. También se requiere modificar el nivel de 10 pozos de visita adicionales. Otros 4 pozos de visitas serán rehabilitados.

Construcción de guarniciones y estructuras de protección

En los sitios críticos por su ubicación, será necesario, una vez iniciada la obra, evaluar el estado de las estructuras de protección, y de ser el caso, se demolerán, reforzarán o construirán nuevas guarniciones y estructuras de protección.

También será necesaria la reposición del pavimento de concreto que sea dañado, cerca de las estructuras de protección y los pozos de visita del proyecto."

Cabe mencionar que para la ejecución de las obras, la CESPT y/o sus contratistas, estarán obligados a observar las Normas Técnicas para Proyectos de Sistemas de Agua Potable y Sistemas de Alcantarillado Sanitario, publicadas en el Periódico Oficial del Estado." (Sic.)



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE:	4.3.099-MIA/19

Hoja 3 de 8

NOVENO.- Aunado a lo anterior, la ubicación de la 1ª etapa donde se desarrollada *EL PROYECTO* se representan en las siguientes imágenes:



Interceptor internacional

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



9

4



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO: SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE: 4.3.099-MIA/19

Hoja 4 de 8

DÉCIMO.- Que referente a materias primas, productos y subproductos que se utilizarán para el desarrollo de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE** manifiesta "Dado que la CESPT no elabora productos, sino que crea infraestructura para brindar servicios públicos relacionados con la dotación de agua potable, no se utilizan materias primas propiamente dicho. En su lugar se emplean materiales para la infraestructura que se ha mencionado. En la terminología de la construcción, se emplea los términos "cantidades de obra" y "piezas

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

Interceptor Internacional		
Concepto	Unidad	Cantidad
Demolición, concretos y pavimentos	M ³	34
Excavación y sondeos	M ³	214
Rellenos	M ³	99
Pavimento de concreto	M ²	106
Concreto en estructuras, guarniciones, etc.	M ³	71
Manga de fibra de vidrio reforzada y curada	M	2,470
Demolición de pozos de visita	Pieza	8
Construcción de pozos de visita	Pieza	8
Re-nivelación de pozos de visita	Pieza	10
Rehabilitación de pozos de visita	Pieza	4

especiales", las cuales se presentan en la siguiente tabla." (Sic.). Asimismo, presenta la siguiente tabla:

UNDÉCIMO.- Que para el desarrollo de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE** indica que utilizara la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria / Equipo (por cada obra)				
Utilizada para	Tipo de equipo / maquinaria	#	Tiempo de operación (horas/día)	Energía con que operan
Excavación	Retroexcavadora	1	8	Diésel
Compactación	Aplanadora / Rodillo	1	8	Diésel
	Compactadora (bailarina)	2	8	Gasolina
Acarreos y transporte de materiales	Pick up	2	8	Gasolina
	Camión de volteo	1	8	Diésel
	Cama baja / Plataforma	1	4	Diésel
	Mini-cargador	1	4	Gasolina
Demolición	Perforadora neumática (compresor)	2	6	Diésel
Cortar concreto	Cortadora de concreto	1	2	Gasolina
Movimiento de materiales y equipos	Grúas	1	16	Diésel
Instalación tuberías	Winch (malacate)	1	8	Diésel

DUODÉCIMO.- Que referente a la generación de emisiones a la atmosfera, **EL PROMOVENTE** indica que generará gases de combustión y polvos por el manejo de la maquinaria, excavación y corte de concreto mismas que serán controladas con el riego de agua así como los sistemas de escape instalados de fábrica en el equipo y maquinaria.

DECIMOTERCERO.- Que **EL PROMOVENTE** manifiesta que se generará ruido con el desarrollo de **EL PROYECTO** proveniente de la siguiente maquinaria y equipo: Excavadora, aplanadora, rodillo, pick ups, camiones de volteo, cama baja, mini cargador, grúas, winch, Compactadora (bailarina), perforadora neumática y pistón neumático, asimismo manifiesta "Para reducir las molestias por la generación de ruido, las obras se ejecutarán durante horas hábiles en el horario diurno." (Sic.)



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO: SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE: 4.3.099-MIA/19

Hoja 5 de 8

DECIMOCUARTO.- Que en relación a los usos del agua, **EL PROMOVENTE** señala que utilizará 16 m³/mes de agua para el control de polvos, concretos, consumo humano y limpieza. Asimismo, señala que el abastecimiento de agua será por medio de *red de la ciudad (CESPT)*"

DECIMOQUINTO.- Que en relación a los usos de *Energía y Combustibles* que se utilizarán para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE** manifiesta *"Para el desarrollo de esta actividad no se requiere de almacenamiento de combustibles. De ser necesario, se utilizarán generadores móviles de energía eléctrica que utilizan gasolina."* (Sic.)

DECIMOSEXTO.- Que **EL PROMOVENTE** presenta la siguiente tabla de los residuos que se generarán por el desarrollo de **EL PROYECTO**, mismos que indica serán manejados por prestadores de servicios autorizados. Aunado a lo anterior manifiesta *"La cantidad de residuos a generar no podrá determinarse hasta iniciada la obra."* (Sic.)

Obra	Escombros ¹	Tierra	Metales ²	Madera	Lodos	Plásticos ³
200						

1.- Incluye concreto, mampostería, albanilería, etc.

2.- Incluye flejes, envases, etc.

3.- Incluye empaques, envases no peligrosos, flejes, membranas, etc.

DECIMOSÉPTIMO.- Que en virtud de lo antes señalado, se considera que **EL PROYECTO** solicitado por **EL PROMOVENTE** resulta técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

DECIMOCTAVO.- Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 2 fracción XX, 5 fracción II, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera en lo que no se contraponga a la Ley de Protección al Ambiente; artículos 6, 7 fracción XIV y 34 del Reglamento Interno de **LA SECRETARÍA** publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil doce, y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez analizada la **MIA**, se determina que la información presentada por **EL PROMOVENTE** fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que se generará por la realización de **EL PROYECTO**.

SEGUNDO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para realizar la obra que denomina **"Rehabilitación del Interceptor Internacional 1ª etapa"**, en una zona con pretendida ubicación en avenida Internacional de la Colonia Zona Norte, Delegación Centro, con una longitud total de 2,470.00 m, en el municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE**, deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables, así como con las siguientes **condicionantes**:

I. GENERALES:



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE:	4.3.099-MIA/19

Hoja 6 de 8

1. Deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
2. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Deberá desarrollar la actividad en la forma y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de **LA SECRETARÍA**.
4. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **MIA**, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

II.

DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA CIVIL:

1. Los movimientos de tierra que se vayan a llevar a cabo durante la etapa de preparación del sitio, deberán realizarse en húmedo para disminuir la emisión de partículas sólidas (polvos) a la atmósfera.
2. Realizar la transportación de los materiales pétreos y escombros en camiones con caja cubierta para evitar la dispersión de partículas sólidas a la atmósfera.
3. Con el fin de evitar el deterioro o afectar la calidad del aire, el titular de la presente autorización, deberá implementar un programa de afinación y mantenimiento de la maquinaria a utilizar en las diferentes etapas de preparación y construcción del sitio del proyecto.
4. Los escombros y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, tendrán que estar libres de otros residuos y disponerse en un sitio autorizado por **LA SECRETARÍA**, transportándolos en camiones con caja cubierta para evitar la dispersión de partículas sólidas a la atmósfera.
5. Los residuos de varilla, acero estructural, cobre, aluminio, madera, cartón, polímeros, vidrio y otros originados por la obra que sean susceptibles de reutilizarse, deberán enviarse a un lugar apropiado para su reciclaje.
6. Los residuos sólidos urbanos (basura) generados por los empleados deberán depositarse en contenedores con tapa y disponerse en los rellenos sanitarios autorizados por **LA SECRETARÍA**.
7. Con el fin de prevenir la contaminación del aire y el suelo, queda estrictamente prohibida la quema de materiales, productos o residuos generados por sus actividades.
8. Deberá proporcionar servicio de sanitarios portátiles temporales a los trabajadores de la obra durante el desarrollo de las actividades de construcción.
9. Deberá colocar los señalamientos alusivos a las obras que se realizan para efecto de prevención de accidentes.
10. Deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control, que el ruido generado por sus actividades, no rebase los límites que establece el Artículo 11 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión del Ruido, de aplicación supletoria, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.
11. Queda estrictamente prohibido verter al suelo, todo tipo de productos y residuos contaminantes.
12. Deberá implementar los mecanismos de control necesarios para evitar la proliferación de la fauna nociva en el sitio.
13. Deberá colocar señalamientos alusivos a las obras que se realizarán para efecto de prevenir accidentes, como lo establece la **NOM-026-STPS-1998**, que establece colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos.

III. MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

1. Manejar por separado los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial, asimismo almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
2. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE:	4.3.099-MIA/19

Hoja 7 de 8

SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

3. Implementar una Bitácora en la que se registre el tipo de residuo generado, volumen, almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora y en su caso el tipo de reciclaje aplicado.
4. Almacenar las materias primas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.
5. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, exclusivamente en el interior del predio destinado para **EL PROYECTO**.
6. Manejar los residuos de manejo especial a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por **LA SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los Residuos Sólidos Urbanos (basura), éstos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por **LA SECRETARÍA**.
7. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
8. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a). El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
 - b). El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c). La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - d). El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y
 - e). El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

IV. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

- 1.- En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE**, deberá notificarlo **con 30 (treinta) días hábiles** de anticipación, debiendo presentar un programa de abandono mediante el cual se acredite que las áreas ocupadas quedaron totalmente libres de residuos contaminantes de acuerdo y en apego a la normatividad aplicable, en el que se deberá incorporar como mínimo, lo siguiente:
 - a. Anexo fotográfico y descripción de la fase de desmantelamiento de maquinaria y equipo.
 - b. Anexo fotográfico y constancias de limpieza de las distintas áreas.
 - c. Evaluación de daños ambientales de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad.
 - d. Monitoreo y análisis del suelo-subsuelo, acreditándolo con lo correspondiente.
 - e. En caso de ser necesaria la remediación de áreas, deberá presentar la respectiva acreditación del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
 - f. Constancia expedida por el arrendatario respecto a las condiciones bajo las cuales le fue entregada la nave.

CUARTO.- EL PROMOVENTE será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la **MIA**.

QUINTO.- EL PROMOVENTE deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en la **MIA** presentada.

SEXTO.- En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-2412/2019
EXPEDIENTE:	4.3.099-MIA/19

Hoja 8 de 8

SÉPTIMO.- LA SECRETARÍA podrá en cualquier tiempo evaluar de nuevo la **MIA** presentada, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaren a surgir causas supervenientes de impacto y riesgo ambiental no previstas en dichos documentos o si las medidas de prevención y mitigación resultaran insuficientes, y de ser necesario se requerirá a **EL PROMOVENTE** presente la información adicional o complementaria necesaria para su evaluación, con lo cual esta Dependencia podrá revalidar la Autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si afectare o pusiere en riesgo el equilibrio ecológico o la salud pública.

OCTAVO.- EL PROMOVENTE deberá tener en el sitio, las copias respectivas del expediente de la **MIA** que fue presentada, los planos de **EL PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de éstas disposiciones, la presente será revocada.

UNDÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 98 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con el diverso 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sitio en Vía Rápida Oriente número 10252 Interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído a **EL PROMOVENTE** por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Secretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C., a 12 de septiembre del año 2019.



LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES.
SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

